



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1056

6 de febrero de 2015

Por la cual se fijan los criterios de inscripción, admisión, matrícula, el punto de corte y los cupos para la apertura de la cohorte 8 de la **Maestría en Epidemiología Clínica**, adscrito a la Facultad de Medicina, para el semestre 2015-2.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000 y el Acuerdo Académico 0244 del 5 de Marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó al Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de Especializaciones, Subespecializaciones Médicas, Clínicas y Quirúrgicas y Maestrías a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Maestría en Epidemiología Clínica, cuenta con registro calificado y se encuentra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 52600.
3. Que el Consejo de la Facultad de Medicina reunido en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2014, según acta 523, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de inscripción, admisión, matrícula y punto de corte, para cohorte 8° de la Maestría en Epidemiología Clínica.
4. Que este Comité en su sesión 632 del 6 de febrero de 2015, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108, oficina 218 ■ Teléfono: (5-74) 219 53 75 ■ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Fax: (5-74) 219 53 78 ■ Nit: 890.980.040-8 ■ Apartado: 1226 ■ <http://www.udea.edu.co>
Correo electrónico: posgrados@quimbaya.udea.edu.co ■ Medellín, Colombia



Resolución 1056 – 8 cohorte
Maestría en Epidemiología Clínica

Artículo Primero: Autorizar la convocatoria para la admisión a la cohorte 8° de la Maestría en Epidemiología Clínica en el semestre 2015-2.

Artículo Segundo: Establecer el perfil y los requisitos de inscripción para la Maestría en Epidemiología Clínica de la siguiente manera:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o la de extranjería para residentes en Colombia.
3. **Acreditar título universitario** de pregrado en Medicina. Como constancia se presentará acta de grado. El título otorgado por una institución extranjera, deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
4. Presentar la hoja de vida y los documentos de respaldo en los que acredite: títulos, experiencia laboral, experiencia en investigación y publicaciones.
5. Adjuntar en el momento de inscripción los documentos establecidos como criterios de desempate los cuales están descritos en el artículo cuarto de la presente resolución.

Artículo Tercero: Establecer como criterios de admisión a la Maestría en Epidemiología Clínica:

1. Examen escrito de razonamiento lógico-matemático y de comprensión lectora, que representa un 70%.
2. Evaluación de la hoja de vida, la cual representa 30% del valor del proceso, distribuido en:
 - Investigaciones Dos o más 10%, Una 5%
 - Publicaciones Dos o más 10%, Una 5%
 - Experiencia laboral Dos o más años 10%, Menos de dos años 5%

Parágrafo. Segunda lengua, para ser admitido, debe aprobar el examen de competencia lectora en inglés que se hará el mismo día de la prueba escrita correspondiente. **No se aceptarán otras certificaciones de competencia lectora.**



Resolución 1056 – 8 cohorte
Maestría en Epidemiología Clínica

En la prueba de razonamiento lógico-matemático y de competencia lectora, está estrictamente prohibido el uso de celulares o de cualquier aparato electrónico, en tal situación el examen será anulado. Para la prueba de inglés se permite el uso de diccionario.

Artículo Cuarto: En caso de empate entre los elegibles que se disputen el último puesto por asignar en el programa, se preferirá:

- a) A quien presente su **certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores**, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- b) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del pregrado, incluyendo el año de prácticas académicas o internado.**
- c) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del pregrado, sin incluir el año de prácticas académicas o internado.**
- d) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del año de prácticas académicas (internado).**
- e) De persistir el empate, se recurrirá al **sorteo con papeletas numeradas** acorde al número de aspirantes empatados, y quien saque el número de mayor valor será elegido para ocupar el cupo.

Parágrafo 1. El proceso de desempate se realizará con la información presentada por el aspirante en el proceso de inscripción en el medio definido por la Universidad; no se recibirán documentos fuera del periodo de inscripción ni por otro medio diferente al establecido en el artículo 2.

Parágrafo 2. El promedio aritmético se obtiene del registro de calificaciones del Departamento de Admisiones y Registro, y es el resultado de la sumatoria de las notas de cada materia, dividido por el número de materias registradas en dicho documento. En las certificaciones donde no se registren las notas de cada materia, sino la nota por cada periodo académico, se obtendrá el promedio aritmético de la sumatoria de las notas de cada periodo académico, dividido por el número de periodos académicos.



Resolución 1056 – 8 cohorte
Maestría en Epidemiología Clínica

Artículo Quinto: Establecer el cupo mínimo de doce (12) estudiantes y el máximo de quince (15).

Parágrafo 1. Ingresarán los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en estricto orden descendente, hasta completar el cupo fijado en esta resolución.

Parágrafo 2. De no llenarse el cupo mínimo en este programa, la convocatoria se declarará desierta y se procederá a una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión expuestos en esta resolución.

Artículo Sexto: Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricula en el plazo estipulado, sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que siga en puntaje. (Acuerdo Académico 320 del 6 de diciembre de 2007).

Artículo Séptimo: Una vez publicadas las resoluciones del Departamento de Admisiones y Registro por las cuales se notifica la aceptación de los aspirantes a la Maestría en Epidemiología Clínica, procede dentro de los cinco (5) días hábiles la reclamación escrita ante el Departamento de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Las reclamaciones hechas a través de escritos o medios idóneos para la comunicación o transferencia de datos se responderán por iguales medios.

Artículo Octavo: La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

FABIO HUMBERTO GIRALDO JIMÉNEZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario